



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

24 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CVIII

Managua, Viernes 26 de Marzo de 2004

No.61

## SUMARIO

Pág

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 20-2004.....1585

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Fenix.....1586

Nacionalizado: Hernan Indalecio Vanegas.....1589

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial, No. DGRN-CONSECCION-PA-045-2004.....1589

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 128-2004.....1592

Resolución No. 2665-2004.....1592

Resolución No. 2670-2004.....1593

Resolución No. 2128-2000.....1593

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 23-2004.....1593

Resolución Administrativa No. 24-2004.....1594

Resolución Administrativa No. 25-2004.....1595

Resolución Administrativa No. 27-2004.....1596

Resolución Administrativa No. 28-2004.....1597

Resolución Administrativa No. 29-2004.....1598

### ESTADO FINANCIERO

Banco Central de Nicaragua.....1599

### ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Matiguás.....1600

Aviso de Licitación Pública

Alcaldía Municipal de Palacaguina.....1600

Convocatoria a Licitación Restringida

Alcaldía Municipal de La Trinidad, Estelí.....1601

Programa Anual de Adquisiciones año 2004

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1601

### SECCION JUDICIAL

Venta de Acciones Empresa de Servicios Médicos, S.A.....1608

Citación de Procesado.....1608

Fe de Erratas.....1608

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### DECRETO No.020-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

### CONSIDERANDO

I

Que el día 1 de noviembre del año 1974, en la ciudad de Londres, fue adoptado durante la Conferencia Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar, el Convenio Internacional Para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS 74).

II

Que este Convenio tiene como objetivo principal el establecer las normas de seguridad mínimas de aceptación universal, para el diseño, la construcción, el equipamiento y la operación de buques mercantes, compatibles con su seguridad; y mediante la adhesión al mismo se persigue brindar, seguridad personal, tanto a las personas usuarias del transporte marítimo, como a las tripulaciones de los buques, y seguridad para las mercancías que se transportan por mar.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### HADICTADO

El siguiente

### DECRETO

### DE ADHESIÓN AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974 (SOLAS 74)

**Arto.1** Adherirse al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS 74), adoptado el 1 de noviembre del año 1974, en la ciudad de Londres, durante la Conferencia Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

**Arto.2** Someter dicha Adhesión a la aprobación de la Honorable Asamblea Nacional.

**Arto.3**El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTO "FUNDACION FENIX"

Reg. No. 03743 – M. 727047 – Valor C\$ 1,125.00

#### CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil sesenta y seis (1066), del folio número setecientos ochenta y cinco, al folio número setecientos noventa y tres (785-793), Tomo: V, Libro: Cuarto (4°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y ocho, la entidad denominada: **“FUNDACION FENIX”**. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los cuales se encuentran insertos en la Escritura número tres (3), autenticada por la Licenciada Carmen Irene Zúñiga Traña, el día nueve de Abril del año dos mil dos y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Marzo del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

**ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN “FÉNIX CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.** Artículo Primero: Denominación y Naturaleza: La fundación es una institución Nicaragüense, privada sin fines de lucro con apoyo en los derechos reconocidos en la Constitución Política de Nicaragua, y con capacidad plena de obrar, administrar y disponer de sus bienes para cumplir los objetivos que se propone. Artículo 2. Constitución: La fundación se constituyó en esta Escritura Pública ante el oficio notarial de la suscrita notario, en la ciudad de Managua en esta misma hora y fecha. Artículo 3: Domicilio: par el cumplimiento de sus fines u objetivos la fundación tiene su domicilio en la Ciudad de Managua, aunque el ámbito de sus actuaciones es todo el territorio nacional, pudiendo establecer filiales en cualquier parte del territorio Nicaragüense **CAPITULO II: OBJETIVOS ESPECIFICOS.** Artículo 4.- Los fines objetivos de la fundación serán los siguientes 1) Contribuir a rescatar a la niñez, adolescencia juventud Nicaragüense propensos y o inmersos en el uso de drogas. 2) Realizar estudios de la población juvenil afectada en el uso y dependencia de estupefaciente; particularmente en la niñez y adolescencia que requieren de atención especializada en prevención del uso de drogas, a

través diagnóstico que permitan el conocimiento real del problema objetivo del estudio, cuyos resultados faciliten la propuesta de alternativas viables y de gran impacto. 3) Formular programas, proyectos planes operativos en función de realizar acciones de educación, prevención y formación preventiva con el propósito de evitar el uso de estupefaciente y/o dependencia en la población afectada. 4) Formular programas especiales de atención específicos para la población dependiente de estupefaciente, brindando alternativas de solución a sus problemas particulares a través de la capacitación y reinserción social haciendo participe el núcleo familiar y a la sociedad civil en su conjunto. 5) Crear programas de capacitación y formación de diversas áreas técnicas vocacionales con el propósito de capacitar al joven e integrarle al mundo del trabajo socialmente productivo sea de manera organizada en microempresas o de manera individual. 6) Capacitar a los diferentes sectores de la población sobre prevención de drogas y otras áreas relacionadas a fin de crear o de generar multiplicadores y ampliar a nivel nacional estos conocimientos; estas actividades pueden realizarse a través de talleres, seminarios y medios de comunicación. 7) Crear programas de formación integral que contribuyan con la niñez, adolescencia y juventud a desarrollar y recuperar la autoestima y creación de valores éticos morales y de salud para que puedan adquirir o retomar sus derechos y cumplan con sus deberes como ciudadano responsable de sus propios actos. 8) Brindar asesoría y /o consultorías a organismos y programas que trabajen en nuestra línea ubicados en diferentes sectores del país, que requieren nuestro apoyo; a fin de establecer las actividades a seguir para los fines que fue creada la fundación. 9) Diseñar estrategias que permitan contribuir a crear y mejorar las condiciones de vida en las personas de la tercera edad, potenciando sus conocimientos y experiencias adquiridas en el transcurso de sus vida y aplicarlas en beneficios de la juventud Nicaragüense. 10) Contribuir a rescatar a las mujeres en alto riesgo y menores transgresores a través de actividades vocacionales, talleres de capacitación y desarrollo personal que les permita superar su problema y prepararse y educar a Sus hijos en un marco alejado de la droga y otros problemas sociales 11) Preparar y presentar proyectos habitacionales para los sectores más vulnerables de la población, que permita así mejorar sus condiciones de vida. Esta actividad se realizará en dos líneas: auto construcción y generación de empleo. 12) preparar un volumen mínimo de proyectos para ser presentados a organismo internacionales, organismo no gubernamentales y empresas que conjuntamente contribuyan al desarrollo de los objetivos propuestos por la fundación tomando en cuenta la participación de la sociedad civil, así como cualquier otra personas naturales y jurídicas que estén dispuestos a apoyar. 13) Diseñar las estructura orgánica de la fundación y elaborar las políticas generales y particulares que van a regir en el futuro, en cuanto a su estructura organizativa, su composición formal y todo lo concerniente a las directrices de su capacidad de gestión y de captación de población que va a ser beneficiada en función de dotar al organismo de base legal y operacional. **CAPITULO TRES: DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:** Artículo 5. la membresía estará compuesta por a) miembros fundadores: Son los que rubrican la Escritura Pública de Constitución de la Fundación. B) Miembros Asociados. Son aquellos que cumplan con los requisitos reglamentarios y que

posteriormente se incorporen o afilien por solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada por un miembro de esta y aprobada por mayoría simple de votos de los miembros presentes; podrán asociarse en su carácter individual o representando a organismos e instituciones afines a la fundación. C) Miembros honorables. Son personalidades e instituciones de reconocida labor nacional e internacional en el campo científico social que contribuyan a la realización de los objetivos de la fundación. Artículo 6: Los derechos de los miembros son: elegir y ser electos en cargos directivos, de fiscalía y en las comisiones que se creen b) Participar en las actividades que organice la fundación C) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales D) Denunciar irregularidades a la fiscalía de la Fundación E) Ser tratado fraternalmente y respetuosamente por todos los demás miembros de la fundación en absoluta igualdad de condiciones F) Recibir información sobre los planes y actividades de la fundación, así como la administración de los recursos de la misma G) Contar en todo momento con la solidaridad y apoyo de la Fundación H) Participar en proyectos sociales en su área técnica de competencia. Artículo 7: Los deberes de los miembros son: a) Asistir a las reuniones y actividades que promueva o realice la fundación b) cooperar con el cuidado de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la fundación c) desempeñar con eficiencia, responsabilidad y lealtad las funciones y labores que le encomiende la fundación d) observar en lo personal la mejor imagen de la fundación e) elaborar perfiles o proyectos para que la fundación gestione financiamiento de los mismos f) divulgar la existencia de la fundación g) Contactar personas interesadas y referirlas a la fundación h) Señalar ideas y aportar elementos para el mejoramiento de la fundación. Artículo 8: Se pierde la membresía por las siguientes causales: a) Por renuncia voluntaria presentada mediante carta donde se exponga los motivos de esta decisión b) incumplimiento repetido de los deberes como miembro, por abandono de labores encomendadas por la fundación sin estar expresamente autorizado para ello o se niega a concurrir a actividades y reuniones en forma reiterada c) por actitudes contrarias a los principios de la fundación, por cometer delito o falta o verse involucrado en actos inmorales o escandalosos de tal manera que atente contra el buen nombre de la fundación. Los motivos que justifiquen la expulsión como miembro de la fundación o la aceptación de la renuncia a la misma serán revisada, analizadas y acordadas por mayoría simple por la junta directiva quien emitirá su resolución por escrito. CAPITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO: Artículo 9.- Serán órganos de la fundación los siguientes: A) La Asamblea General de fundadores b) La junta directiva c) La secretaria ejecutiva. La junta directiva podrá crear órganos auxiliares que crea conveniente y cuyas funciones se especificarán en los reglamentos que oportunamente serán aprobados por la asamblea general de fundadores y en su defecto por la junta directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 10.- La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno y está formada por los miembros fundadores y los miembros asociados. La Asamblea la presidirá el presidente de la Junta Directiva. Artículo 11.- Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Presidente y se realizarán anualmente. La misma tendrá la facultad de decidir sobre las reformas estatutarias que considere necesaria. Para que existan quórum es necesaria la presencia del (60%) de los miembros y las decisiones deberán

tomarse con el (75%) de los votos de los miembros presentes. Se podrá invitar a los miembros honorarios lo cual no tendrá ni voz ni voto. 12.- Las reuniones extraordinarias serán convocada con el presidente y se realizará cuando la junta directiva lo estime necesario. El Quórum y la toma de decisiones será igual al del artículo anterior. Art. 13.- La Asamblea General para reuniones ordinarias y extraordinarias, será convocada por nota circular, telegrama o fax con ocho días de anticipación. Se considerará reunida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de los miembros. De no presentarse ese número se reunirá después en segunda convocatoria dos días después con cualquier número de miembro. Art.- 14. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones a) Elegir y remover de sus cargos a los miembros de la junta directiva cada cuatro años, dentro de los miembros de la fundación, aceptar sus renunciaciones y llenar sus vacantes. B) Revisar, discutir, reformar, aprobar o desaprobar las políticas, programas, acuerdos, reglamentos y actos de la junta directiva c) Recibir los informes que rindan otros órganos. CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 15.- La junta directiva es el órgano de administración y dirección de la fundación así como de la ejecución de sus proyectos. Estará formada por siete miembros que son a) un presidente b) un vicepresidente c) un secretario d) un tesorero e) un fiscal f) dos vocales. Los que serán electos en asamblea general ordinaria cada cuatro años y tomarán posesión de su cargo en forma inmediata a su elección. Los miembros de la junta directiva serán electos por un período de cuatro años y podrán ser reelectos para diferentes períodos. Artículo 16.- la junta directiva se reunirá en sesión ordinaria mensual. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente por su iniciativa o a solicitud de cualquiera de los miembros de la junta directiva. Para que la misma se realice se requiere la presencia por lo menos de cinco miembros. Artículo 17.- La junta directiva será convocada por el secretario por cualquier medio escrito a su disposición y con veinticuatro horas de anticipación. Formarán quórum cinco de sus miembros y tomarán sus decisiones por simple mayoría de votos presentes en caso de empate el presidente decidirá con doble voto. Artículo 18.- Son funciones de la junta directiva las siguientes: a) tomar los acuerdos necesarios para que la fundación cumpla sus funciones, revisando y evaluando las políticas, planes y programas de trabajo. b) nombrar el representante legal de la fundación y las comisiones de trabajo que considere necesarias c) preparar la agenda y convocar la asamblea general y presentar el informe anual de actividades. d) Ejercer a través del presidente la representación de la fundación y hacer en su nombre las gestiones legales oportunas antes otras organizaciones nacionales o internacionales y personas naturales, así como ante los órganos del gobierno de la república. e) manejar y administrar con apego a la ley y los estatutos los asuntos y bienes de la fundación CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 19.- el presidente de la Junta directiva es, el responsable de a) velar por la ejecución de las políticas, planes y programas de la fundación. b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva c) Será el representante legal de la fundación, con facultades de Apoderado Generalísimo, siempre y cuando la Junta directiva no asigne esta función a otros de sus miembros y ejercerá su función de acuerdo con lo estipulado en el código civil, en lo pertinente al Mandato d) Dirigirá y ejecutará conjuntamente con el secretario las relaciones públicas e) Velar por la gestión administración, ejecución y rendición de cuenta de los fondos de la fundación. F) Aprobar



desembolsos de fondos presupuestarios. G) supervisar y garantizar el cumplimiento de las tareas planteadas en cada proyecto h) representar a la fundación entre los organismos nacionales e internacionales y tramitar convenios aprobados por la junta directiva. i) Coordinación de la junta directiva. j) Proponer a la Asamblea y a la junta directiva sugerencias e iniciativas que surjan a lo largo de su actividad. k) convocar a las reuniones extraordinarias de la junta directiva; l) Aprobar el cese en las funciones de la junta directiva, de algún miembro la cual podrá deberse 1) Renuncias voluntarias presentadas mediante una carta que explique sus motivos; 2) enfermedad que impide al límite el ejercicio del cargo; 3) baja como miembro de la fundación. Artículo 20. Son funciones del vicepresidente de la junta directiva las siguientes: a) asumir la presidencia y sus atribuciones en caso de ausencia temporal del presidente b) ser el responsable de la secretaría ejecutiva c) participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias a la junta directiva. Artículo 21.- Son funciones del secretario de la junta directiva las siguientes: a) será responsable de hacer citaciones y avisos de convocatorias que se le ordene: b) levantar las actas de las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva: c) definir el modelo a usar en la redacción de las actas; d) llevar control cronológico y numeración consecutiva a las actas y acuerdos adoptados; e) Librar certificaciones de dichas actas. F) Participar en las uniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva. Artículo 22.- Son funciones del tesorero de la junta directiva las siguientes: a) Manejar los fondos de la fundación debiendo rendir cuentas tanto a la asamblea general, como a la junta directiva y a la fiscalía; b) vigilar las entradas de donaciones que la fundación pudiera recibir; c) revisar el manual de sistemas de cuentas contables opuesto por la secretaria ejecutiva y someterlo a discusión de la junta directiva; d) controlar trimestralmente los ingresos, egresos y saldos financieros a través de la revisión de los documentos legales financieros que maneje el contador o el responsable económico de la secretaría ejecutiva; e) participar en las siguientes reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva. Artículo 23 – Son funciones del fiscal de la junta directiva las siguientes a) velar por el cumplimiento de la ley, de los acuerdos estatutos y reglamentos de la fundación b) rendir un informe anual a la asamblea general: c) atender e investigar las quejas que formulen los miembros dándole curso presentado informe a la junta directiva y aconsejar medidas correctivas; d) participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva. Artículo 24. son funciones de los vocales de la junta directiva las siguientes: participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva. Artículo 25: la secretaria ejecutiva es la responsable de la ejecución de las políticas planes y programas de la fundación. Funcionará bajo la coordinación colegiada de un consejo técnico conformado por el Vice presidente, quien es el miembro de la junta directiva y los responsables de departamento que se establezcan al interior de la misma para facilitar el cumplimiento de los objetivos de la fundación. Artículo 26: son funciones de la secretaria ejecutiva, las siguientes: a) ejecutar las decisiones de los órganos de gobierno y presentar informes a los mismos con la periodicidad requerida para cada caso; b) realizar nombramiento de responsables de departamento que se organicen para dar cumplimiento a los programas c) coordinar su consejo técnico conformado por los

departamento que se creen según las necesidades de la fundación. Este sesionará quincenalmente y su objetivo será asegurar la calidad técnica de los proyectos sociales, CAPITULO VIII. BIENES Y RECURSOS: Artículo 27 Los bienes y recursos de la fundación están constituidos por a) bienes muebles e inmuebles que a la fecha de su instalación y desarrollo obtenga la fundación y recursos que provenga de su propia iniciativa o de terceras personas siempre que no impliquen desmero de la naturaleza y fines de la fundación b) las aportaciones, contribuciones y donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjera, siempre que estén dentro de los objetivos de la fundación, CAPITULO IX REFORMAS Artículo 28. las reformas parciales o totales de estos estatutos, deberán aprobarse por mayoría especial de dos terceras partes del número de miembros reunidos en asamblea general extraordinaria CAPITULO X.- DISOLUCION: Artículo 29. en Asamblea General extraordinaria con la votación voluntaria de una mayoría de dos tercios de los miembros se podrá disolver la fundación. Artículo 30. por disposiciones y causales establecidas por la ley que rige para tal efecto. En ambos casos los bienes de la Fundación, después de pagar las deudas pendientes se distribuirán entre instituciones benéficas que la junta directiva escoja. CAPITULO XI PRIMERA JUNTA DIRECTIVA, los fundadores de común acuerdo se declaran en Asamblea y determinan elegir a la primera junta directiva que regirá los destinos de la fundación para el primer período y por esta sola vez de cuatro años, al efecto de elegir únicamente como PRESIDENTE María Isabel Torres Betanco, VICEPRESIDENTE Silvio Américo Alvir López, SECRETARIO José Antonio Duran Mairena, TESORERO María Leonor Mendieta Baltodano FISCAL, Berta Xiomara Ortega Castillo, PRIMER VOCAL Esperanza Montiel Paredes, SEGUNDO VOCAL Aida Miranda, todos los electos aceptan los cargos y prometen cumplir fielmente sus deberes. En consecuencia todos los anteriores nombrados quedan en posesión de sus cargos. Así se expresaron los compareciente a quienes yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y significación llega del presente instrumento, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, el de las renunciaciones implícitas y explícitas que han hecho. Y leída que fue por mi el notario la presente escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. Entre línea Administradora de Empresas Aída Miranda doctor en medicina, soltera y de salud y de las vale. Testado de dotar al organismo base legal y operacional en su capital será variable e ilimitado –No vale. Enmendado PATRIMONIO esta fundación inicia sus actividades con la cantidad de sesenta mil córdobas aportados por partes iguales, por los comparecientes. Este Patrimonio podrá acrecentarse. Vale (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Ilegible (F) M L Mendieta (F) B Xiomara Ortega E Montiel (F) Aida Miranda (F) Oscar Téllez.- Paso ante mi del frente del folio seis al reverso del folio diez de mi protocolo número once que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores María Isabel Torres Betanco, Silvio Américo Alvir, Bertha Xiomara Ortega, María Leonor Mendieta, José Antonio Durán y Aída Miranda Libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico firmo y sello a las ocho de la noche del día quince de Abril de mil novecientos noventa y siete en la ciudad de Managua. OSCAR TÉLLEZ ARGUELLO.- Hay un sello gris redondo que dice Oscar Ramón Téllez Arguello, Abogado y Notario Publico.- Republica de Nicaragua.- América Central.

**NACIONALIZADO**

Reg. No. 03729 – M. 723982 – Valor C\$ 170.00

**RESOLUCION No. 1576**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República y la Ley No. 149, denominada “Ley de Nacionalidad” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de su facultades:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el señor **HERNAN INDALECIO VANEGAS**, mayor de edad, soltero, Panificador, domiciliado en la ciudad de León, Nicaragua, nacido en la República de El Salvador, el día veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que el señor **HERNAN INDALECIO VANEGAS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de Nacionalidad para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense.

**TERCERO:** Que además de las razones expuestas el señor **HERNAN INDALECIO VANEGAS**, ha demostrado de manera fehaciente el vínculo que le une con nacionales y su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**CUARTO:** Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, conservando la de origen de común acuerdo a lo establecido en el Arto. No. 17 Constitución y Arto. No. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **HERNAN INDALECIO VANEGAS**, de origen Salvadoreño.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **HERNAN INDALECIO VANEGAS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva ésta Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE.- **CARLOS J. GARCIA SOLORZANO**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución. Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 03819 – M. 723577 – Valor C\$ 1,085.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
ACUERDO MINISTERIAL  
No. DGRN-CONCESIÓN-PA-045-2004****CONSIDERANDO****I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio en fecha diecinueve de febrero del año dos mil dos, por el Señor **Emilio Baltodano Cantarero**, en calidad de representante legal de la empresa **CAMARONES DEL PACIFICO SOCIEDAD ANÓNIMA, (CAMPAS.A.)** la cual es una sociedad constituida y organizada conforme las leyes de la República de Nicaragua, inscrita bajo el No. 365, página 713/740 del Tomo 8 del Libro Segundo de Sociedades y con el Número 2,286, página 9/14 del Tomo 13 del Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad del departamento de Managua, para que se le tenga como concesionario de los derechos que se deriven de los Contratos de Concesión para Granja Camaronera otorgados originalmente a las empresas:

- Derechos de Concesión para operar una Granja Camaronera otorgado originalmente a la Empresa **TRANSAMERICANA DE INVERSIONES**, con un área de DOSCIENTOS CINCUENTA HECTÁREAS (250.00 has) según contrato de concesión suscrito en la ciudad de Managua a los tres días del mes febrero del año mil novecientos noventa y dos.

- Derechos de Concesión para operar una Granja Camaronera otorgado originalmente a la Empresa **INDUSTRIAS MARINAS**, con un área de DOSCIENTOS CINCUENTA HECTÁREAS (250 has) según contrato de concesión suscrito en la ciudad de Managua a los tres días del mes febrero del año mil novecientos noventa y dos

- Derechos de Concesión para operar una Granja Camaronera otorgado originalmente a la Empresa **INVERSIONES P.M.A.**, con un área de DOSCIENTOS CINCUENTA HECTÁREAS (250 has) según contrato de concesión suscrito en la ciudad de Managua a los tres días del mes febrero del año mil novecientos noventa y dos.

- Derechos de Concesión para operar una Granja Camaronera otorgado originalmente a la Empresa **LARVAS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANÓNIMA (LAPSA)**, con un área de DOSCIENTOS CINCUENTA HECTÁREAS (250 has) según contrato de concesión suscrito en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes julio febrero del año mil novecientos noventa y dos.

Todas las concesiones antes relacionadas están ubicadas en el municipio de El Viejo Departamento de Chinandega y otorgadas por la Corporación Nicaragüense de la Pesca (INPESCA), hoy Administración Nacional de la Pesca y Acuicultura (AD-PESCA)

## II

Que se han cumplido con las obligaciones establecidas en los Contratos, según consta en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Técnicas de Concesiones emitido por AdPesca con fecha diecinueve de marzo del año dos mil dos.

## III

Que en el Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESIÓN-PA-041-2004, se encontraron diferencias en las coordenadas presentadas por el solicitante y las revisadas por catastro, debiendo hacerse una pequeña modificación a las mismas

## IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

## V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN SOBRE GRANJA CAMARONERA, NUMERO DOCE (12), autorizada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del treinta y uno de marzo del año mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de la Doctora María Leonor Rondon Molina; en la cual las empresas **TRANSAMERICANA DE INVERSIONES, INDUSTRIAS MARINAS, INVERSIONES P.M.A y LARVAS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANÓNIMA (LAPSA) CEDE y TRASPASA a la Empresa CAMARONES DEL PACIFICO SOCIEDAD ANÓNIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados de los contratos de Concesión para el establecimiento de una Granja Camaronera.

## VI

Que el establecimiento de empresas destinadas al cultivo y explotación comercial de especies acuáticas es de positivo beneficio para la economía del país.

### PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, Cn., la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento y Reformas.

### ACUERDA:

En virtud de la Cesión de Derechos y su Aceptación contenidos en la Escritura Pública anteriormente relacionada y habiéndose realizado una nueva medición del área cedida, se tiene como nuevo **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera relacionada en el Considerando I, a la empresa **CAMARONES DEL PACIFICO SOCIEDAD ANÓNIMA**, en un área de **MIL OCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS (1,008.84 has)**, ubicadas en el Municipio de El Viejo en el departamento de Chinandega, de conformidad con las

respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal Mercator, Zona: 16, Unidades: Metros, Esferoide: Clarke de 1866, Dato horizontal: Norteamericano de 1927:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	458.873,3568	1.426.332,6233
2	458.913,0444	1.426.298,2274
3	459.155,1387	1.426.288,9670
4	459.150,9066	1.426.050,8791
5	459.164,5153	1.426.038,6543
6	459.346,0372	1.425.875,5923
7	459.385,9676	1.425.971,5654
8	459.383,8123	1.425.835,7800
9	459.382,7150	1.425.766,6478
10	459.378,4034	1.425.676,5351
11	459.369,4858	1.425.490,1576
12	459.359,5639	1.425.219,6206
13	459.352,2878	1.424.946,4378
14	459.350,9649	1.424.897,4898
15	459.328,4411	1.424.394,5465
16	459.327,2593	1.424.364,0831
17	459.316,5348	1.424.087,6292
18	459.305,9515	1.423.815,1078
19	459.296,7252	1.423.608,9664
20	459.308,1672	1.423.608,7121
21	459.326,4909	1.423.608,3049
22	459.322,5221	1.423.563,3257
23	459.333,4409	1.423.559,8316
24	459.332,1465	1.423.500,2906
25	459.285,8444	1.423.468,5406
26	459.479,6520	1.423.160,9618
27	459.647,0013	1.422.926,1436
28	459.555,0584	1.422.806,4194
29	459.475,6833	1.422.760,1173
30	459.373,8185	1.422.880,5029
31	459.405,5686	1.422.905,6384
32	459.039,9434	1.423.491,8366
33	458.615,0310	1.423.511,3600
34	458.853,7530	1.423.178,3200
35	458.754,7050	1.423.106,2300
36	458.458,5720	1.423.517,8300
37	457.907,6190	1.423.540,6400
38	457.827,9350	1.423.498,3300
39	457.706,8880	1.423.235,9000
40	457.703,2020	1.423.217,7500
41	457.606,0330	1.423.014,2800
42	457.640,4311	1.422.994,2021
43	457.637,8460	1.422.970,6500
44	457.625,6970	1.422.973,6300
45	457.582,8420	1.422.962,8500
46	457.576,2120	1.422.948,3900
47	457.559,4010	1.422.915,7800
48	457.557,0780	1.422.940,8200
49	457.475,6780	1.422.985,0900
50	457.516,0990	1.423.067,2100
51	457.595,1535	1.423.029,3314
52	457.572,4400	1.423.435,1200



53	457.375,5489	1.423.526,7490
54	457.271,6997	1.423.530,0563
55	457.022,9909	1.423.535,3480
56	456.216,0101	1.423.563,1293
57	456.112,1609	1.423.713,2806
58	456.059,2441	1.423.827,0517
59	456.073,1348	1.423.975,8801
60	456.014,9263	1.424.138,5992
61	455.996,4055	1.424.155,7972
62	455.971,9315	1.424.257,0005
63	455.913,7230	1.424.321,8235
64	455.766,8790	1.424.397,2299
65	455.727,1914	1.424.405,1675
66	455.671,6288	1.424.428,9800
67	455.490,3888	1.424.444,8550
68	454.726,3601	1.424.484,4605
69	454.734,2976	1.424.567,8044
70	454.744,9238	1.424.649,2461
71	454.699,9017	1.424.743,7527
72	454.709,8664	1.425.095,7313
73	454.243,5374	1.425.095,0699
74	454.294,0206	1.426.358,5319
75	454.308,7075	1.426.375,6667
76	454.316,6450	1.426.488,1148
77	454.594,4581	1.426.477,5315
78	454.595,0491	1.426.477,5078
79	455.024,4069	1.426.460,3335
80	455.024,6464	1.426.460,3319
81	455.125,6102	1.426.459,6721
82	455.300,2356	1.426.450,4116
83	455.806,2522	1.426.429,9064
84	456.283,1646	1.426.413,3699
85	456.384,4567	1.426.410,1440
86	456.384,2716	1.426.404,8237
87	456.365,1856	1.425.856,4208
88	456.356,5866	1.425.587,2068
89	456.346,4470	1.425.002,0500 MOJON
90	456.791,1656	1.424.987,2628
91	456.856,6501	1.424.986,6014
92	457.279,3229	1.424.968,7420
93	457.344,1459	1.424.964,7732
94	457.793,2770	1.424.946,9138
95	457.858,7615	1.424.943,6065
96	458.317,1531	1.424.925,7471
97	458.327,7364	1.425.203,5602
98	458.336,3354	1.425.476,7430
99	458.347,5802	1.425.747,2800
100	458.354,8563	1.426.021,7858
101	458.366,1011	1.426.267,1873
102	458.369,1530	1.426.346,8524
103	458.649,6611	1.426.338,9362
104	458.649,0316	1.426.409,3584
105	458.737,3316	1.426.408,7737
106	458.736,1621	1.426.337,1395

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario,

pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado, que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

El Titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto además al cumplimiento de las siguientes obligaciones:  
**1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.**

2. Cumplir con el pago del canon de diez dólares (U\$ 10.00) de los Estados Unidos de América anuales por hectárea, en concepto de derecho de vigencia de la concesión.

3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5. Suministrar AdPesca, después de cada ciclo de producción, la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, específicamente las de:  
a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

7. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

El término de duración del presente traspaso, corresponde al remanente del plazo de la concesión originalmente otorgada al cedente; para las concesiones vencidas el plazo será de VEINTE AÑOS, ambos contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. **Se deja sin valor ni efecto legal el Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESIÓN-PA-041-2004 por errores en sus coordenadas.** El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil cuatro. (f) **MARIO ARANA SEVILLA.-MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE "MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. MINISTRO.** Managua, 26 de febrero

de 2004. Ingeniero Mario Callejas. Director General DGRN. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio – Ref: Aceptación del Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-045-2004.- Estimado Ingeniero Callejas: Hemos recibido el día de hoy 26 de febrero de 2004, su carta fechada 24 de febrero de 2004 (DGRN-MIFIC-176-2004) en la cual se nos notifica sobre el Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESIÓN-PA-045-2004 y solicita nuestra aceptación escrita del mismo. En dicho Acuerdo se establece que mi representada, Camarones del Pacífico S.A. es titular de una Concesión para granja camaronesa en un área de MIL OCHOPUNTOCHENTA Y CUATROHECTÁREAS (1008.84 has), ubicadas en el Municipio de El Viejo en el departamento de Chinandega, de conformidad con las coordenadas indicadas en el mismo Acuerdo y que delimitan su perímetro expresadas de acuerdo al Sistema de Coordenadas, proyección Universal Transversal Mercator, Esferoide Clarke de 1866. De acuerdo con los trámites en la materia, tengo a bien informarle, en representación de Camarones del Pacífico S.A. sobre la aceptación de dicho Acuerdo, el que estoy expresando dentro del plazo establecido a fin de continuar con el trámite y se emita la Certificación correspondiente. No habiendo más que agregar, me despido de Ud. Atentamente, Emilio Baltodano C. Gerente General camarones del Pacífico, S.A. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el veintisiete de febrero del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DGRN/MIFIC.

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 03513

#### **RESOLUCIÓN No. 128-2004**

#### **CERTIFICACIÓN**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos, Reglamento Interno y Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 38 se encuentra la Resolución No. 128-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 128-2004**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, doce de marzo del año dos mil cuatro, a las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha once de marzo del año dos mil cuatro, presentó solicitud de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA LA ARMONIA, R.L.** Con domicilio legal en el Municipio de Diriomo, Departamento de Granada, cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 16, Folios 94 al 109 de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada el día seis de julio del año dos mil tres. Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente la Reforma Parcial de Estatutos, por lo que fundado en el artículo 36 de la Ley General de

Cooperativas y artículos 32, 43 inciso b). **RESUELVE:** Apruébese la Reforma Parcial de Estatutos a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA LA ARMONIA, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, devuélvase las copias de Reforma Parcial de Estatutos a los interesados, archivándose el original en esta oficina, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme, a su original con el que debidamente fue cotejado, a los doce días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. No. 03727

#### **RESOLUCIÓN No. 2665-2004**

#### **CERTIFICACIÓN**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 222, se encuentra la Resolución No. 2665-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2665-2004**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, a las tres y treinta minutos de la tarde. Con fecha veintiséis de febrero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TRABAJADORES UNIDOS, R.L., (COTRAUNI, R.L.)**. Constituida en la ciudad de León, a las ocho de la mañana del día siete de junio del año dos mil tres, se inicia con veinte y nueve (29) asociados, dieciséis (16) hombres y trece (13) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 29,000.00 (VEINTE Y NUEVE MIL CÓRDOBAS NETOS), y pagado de C\$ 14,000.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70 y 71 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TRABAJADORES UNIDOS R.L., (COTRAUNI, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Gustavo Hilario Vanegas; Vicepresidente (a), Humberto Mendoza Urbina; Secretario (a), María Auxiliadora González Salvatierra; Tesorero (a), Miguel Angel Calderón Duarte; Vocal (a), María Elena Maradiaga Malta. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.



Reg. No. 03728

**RESOLUCIÓN No. 2670-2004****CERTIFICACIÓN**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 223, se encuentra la Resolución No. 2670-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2670-2004**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, doce de marzo del año dos mil cuatro, a la una de la tarde. Con fecha once de marzo del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PESCA Y SERVICIOS “SOR MARIA ROMERO II”, R.L., (COPESSMAR II, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas, a las diez de la mañana del día veinte y siete de enero del año dos mil cuatro, se inicia con diecisiete (17) asociados hombres. Con un capital suscrito de C\$ 17,000.00 (DIECISIETE MIL CÓRDOBAS NETOS), y pagado de C\$ 1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS CORBODAS NETOS). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25, 70 y 71 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA “SOR MARIA ROMERO II”, R.L., (COPESSMAR II, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Ricardo Manzanares; Vicepresidente (a), Yamil Antonio Padilla; Secretario (a), Ervin Ramón Jiménez; Tesorero (a), Julio César Pérez; Vocal (a), Máximo Ramón Prado. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los doce días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. No. 03815

**RESOLUCIÓN No. 2128-2000****CERTIFICACIÓN**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 144 se encuentra la Resolución No. 2128-2000, que íntegra y literal-

mente dice: **RESOLUCIÓN No. 2128-2000**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciséis de agosto del año dos mil, a las dos y cinco minutos de la tarde. Con fecha quince de agosto del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA PAZ CENTRO, NAGAROTE, R.L.** Constituida en el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, a las ocho de la mañana, del día tres de agosto del año dos mil, se inició con 152 asociados, 58 hombres y 94 mujeres, con un capital suscrito de C\$91,200.00 (NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y pagado C\$ 7,600.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 25, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA PAZ CENTRO, NAGAROTE, R.L.** Presidente, Juan José Leiva Tercero; Vicepresidente, Etanislado Mendoza Altamirano; Secretario, Santos Teleforo Altamirano; Tesorero, Ana Gertrudis Morales Aguilar; Vocal, Juan José Elizabeth Pavón. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, al primer día del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 03691 – M. 736786 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 023-2004**

Renovación de Licencia de Radiodifusión Sonora FM – Trinity Broadcasting de Nicaragua Enlace Canal 21 Sociedad Anónima Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR -ENTEREGULADOR). Managua, Diecinueve de febrero del año dos mil cuatro. Las once y treinta minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA**

Vista y examinada la solicitud de licencia de **Trinity Broadcasting de Nicaragua Enlace Canal 21 Sociedad Anónima**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en el **Departamento de Managua**.

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **Trinity Broadcasting de Nicaragua Enlace Canal 21 Sociedad Anónima**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**POR TANTO**

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 Y 64 de la Ley General de

Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

### RESUELVE

#### I

Otorgar a **Trinity Broadcasting de Nicaragua Enlace Canal 21 Sociedad Anónima** la licencia No. LIC-2004-RDS-004 en carácter de renovación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada Radio Enlace TBN- Canal 21, en las frecuencias **89.5 MHZ** con ubicación geográfica **longitud 86°18'09.6"O y latitud 11°59'54"N**; respectivamente, teniendo como área de cobertura **El Departamento de Managua**.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la Información que

requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese. **ING. EDUARDO URCUYOLLANES, Director General**.

Reg. No. 3690 - M. 923936 - Valor C\$ 255.00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 024-2004

#### Asignación de Licencia de Radiodifusión Sonora en FM – Argentina del Socorro Olivas Cano

Instituto Nicaragüense De Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, diecinueve de febrero del año dos mil cuatro. Las cuatro de la tarde.

#### VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de licencia de **Argentina del Socorro Olivas Cano**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en **El Departamento de Matagalpa**.

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **Argentina del Socorro Olivas Cano**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

#### PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad.

#### RESUELVE

#### I

Otorgar a **Argentina del Socorro Olivas Cano** la licencia No. LIC-2004-RDS-027 en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada **Radio Vos**, como **frecuencia Principal 101.7 MHZ** con ubicación geográfica **longitud 85°55'37"O y latitud 12°58'08"N**, como **Frecuencia de Enlace 939.00 MHZ** con ubicación geográfica **longitud 85°55'11"O y latitud 12°55'27"N**, como **Frecuencia Móvil 475.300 MHZ** con ubicación geográfica **longitud 85°55'37"O y latitud 12°58'08"N** y **471.300 MHZ**, teniendo como área de cobertura **El Departamento de Matagalpa**.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador deberá rendir fianza en el momento de entregar la licencia, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarle en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. EDUARDO URCUYOLLANES, Director General.**

Reg. No. 03689 – M. 723937 – Valor C\$ 255.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 025-2004****Renovación de Licencia de Radiodifusión Sonora en FM – José Moisés Rojas Talavera**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, diecinueve de febrero del año dos mil cuatro. Las cuatro y treinta minutos de la tarde.

**VISTOS RESULTA**

Vista y examinada la solicitud de licencia de **José Moisés Rojas Talavera**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en los **Departamentos de Madriz y Nueva Segovia.**

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **José Moisés Rojas Talavera**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

**RESUELVE****I**

Otorgar a **José Moisés Rojas Talavera**, la Licencia No. LIC-2004-RDS-028 en carácter de renovación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada **Radio Stereo Luz**, en la **frecuencia 94.9 MHZ** con ubicación geográfica **longitud 86°01'40.2"O y latitud 13°34'10.9"N**, teniendo como área de cobertura los **Departamentos de Madriz y Nueva Segovia.**

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.



c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. EDUARDO URCUYOLLANES, Director General.**

Reg. No. 03688 – M. 723939 – Valor C\$ 255.00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 027-2004

#### Asignación de Licencia para prestar Servicio de Transmisión de Datos – MEGACOMUNICACIONES, S.A.

Instituto Nicaragüense De Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, veintisiete de febrero del año dos mil cuatro. Las cuatro y treinta de la tarde.

#### VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de licencia de **MEGACOMUNICACIONES, S.A.**, para prestar el Servicio de Transmisión de Datos en Modalidad Punto a Punto utilizando espectro ensanchado, como un servicio de interés general, con un área de cobertura en los enlaces de Modalidad Punto a Punto utilizando el espectro ensanchado.

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **MEGACOMUNICACIONES, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

#### PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad.

#### RESUELVE

##### I

Otorgar a MEGACOMUNICACIONES, S.A. la licencia No. LIC-2004-TD-001 en carácter de asignación, para prestar el servicio de Transmisión de Datos, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil ocho, teniendo como área de cobertura los enlaces de Modalidad Punto a Punto utilizando el espectro ensanchado, señalados en el Anexo 1 de la Licencia antes señalada.

##### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

##### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador deberá rendir fianza en el momento de entregar la licencia, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarle en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. EDUARDO URCUYOLLANES, DIRECTOR GENERAL.**

Reg. No. 03687 – M. 723946 – Valor C\$ 255.00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 028-2004

#### Asignación de Licencia de Radiodifusión Sonora en FM – JORGE DEL CARMEN BLANCO ALVAREZ

Instituto Nicaragüense De Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, dos de Marzo del año dos mil cuatro. La una de la tarde.

#### VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de licencia de **JORGE DEL CARMEN BLANCO ÁLVAREZ**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en **LA CIUDAD DEMASAYA.**

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JORGE DEL CARMEN BLANCO ÁLVAREZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

#### PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad.

#### RESUELVE

##### I

Otorgar a **JORGE DEL CARMEN BLANCO ÁLVAREZ** la licencia No. LIC-2004-RDS-025 en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés

general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada **RADIO LA CONSENTIDA**, como **frecuencia Principal 93.7 MHZ** con ubicación geográfica **longitud 86°05'00"O y latitud 11°58'00"N**, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE MASAYA.**

##### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

##### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador deberá rendir fianza en el momento de entregar la licencia, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarle en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

##### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario

Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. EDUARDO URCUYOLLANES, Director General.**

Reg. No. 3686 – M. 723940 – Valor C\$ 255.00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 029-2004

#### Asignación de Licencia de Radiodifusión Sonora en FM – MIGUEL ANGEL MANZANARES MASIS

Instituto Nicaragüense De Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, dos de Marzo del año dos mil cuatro. La una y quince minutos de la tarde.

#### VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de licencia de **MIGUEL ANGEL MANZANARES MASIS**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en **LA CIUDAD DE JUIGALPA**.

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **MIGUEL ANGEL MANZANARES MASIS**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

#### PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad.

#### RESUELVE

##### I

Otorgar a **MIGUEL ANGEL MANZANARES MASIS** la licencia No. LIC-2004-RDS-026 en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada **RADIO KRISOL**, como **frecuencia Principal 95.7 MHZ** con ubicación geográfica **longitud 85°21'57"O y latitud 12°06'14"N**, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE JUIGALPA**.

##### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General

de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

##### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador deberá rendir fianza en el momento de entregar la licencia, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarle en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

##### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. EDUARDO URCUYOLLANES, Director General.**



**ESTADOS FINANCIEROS**

Reg. No. 3674 - M. 0686826 - Valor C\$ 215.00

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA****ESTADO DE SITUACION AL 29 DE FEBRERO DEL 2004**

<b>A C T I V O S</b>		<b>P A S I V O S</b>	
I-1 <u>ACTIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$ 11 963 618 118,09	II-1 <u>PASIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$ 35, 093, 812, 300.30
ACTIVOS DE RESERVA	8, 846, 791, 910.11	PASIVOS DE RESERVA	6, 807, 964, 703.52
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'L.S.	3, 016, 289, 691.82	PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	13, 900, 628, 578.74
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	<u>100, 536, 516.16</u>	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'L.S.	3,358, 856, 853.04
		OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	<u>11, 026, 362, 165.00</u>
I-2 <u>ACTIVOS CON RESIDENTES</u>	44, 165, 727, 290.31	II-2 <u>PASIVOS CON RESIDENTES</u>	21, 356, 876, 821.90
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	34, 136, 775, 551.69	PASIVOS MONETARIOS	5, 199, 445, 514.16
CREDITOS A RESIDENTES	717, 614, 711.06	PASIVOS CUASIMONETARIOS	4, 141, 246, 011.43
ACTIVOS FIJOS	144, 538, 908.91	OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	10, 870, 131, 921.11
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>9,166,798,118.65</u>	DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	242 ,914, 868.87
		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	61, 764, 030.90
		OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>841 ,374 ,475.43</u>
		<u>TOTAL PASIVOS</u>	<u>56, 450, 689, 122.20</u>
		III-1 <u>CAPITAL Y RESERVA</u>	60, 167, 175.32
		CAPITAL	10, 571, 428.58
		APORTE FMI	262, 075, 273.21
		RESERVA LEGAL	21, 142, 857.16
			<u>(233, 622, 383.63)</u>
		IV-1 <u>UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO</u>	<u>(381,510, 889.12)</u>
<u>TOTAL ACTIVOS</u>	<u>C\$ 56, 129, 345, 408.40</u>	<u>TOTAL PASIVOS Y CAPITAL</u>	<u>C\$ 56 ,129, 345, 408.40</u>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	20, 940, 909, 113.41	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	30 ,475, 329, 642.59
CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES	3, 724,71	CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES	3, 724.71
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	<u>30, 475, 329, 642.59</u>	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	<u>20 ,940 ,909, 113.41</u>
	<u>C\$ 51, 416, 242 ,480.71</u>		<u>C\$ 51, 416, 242, 480.71</u>

Javier Gutiérrez, Gerente de Contabilidad.

**ESTADO DE RESULTADOS  
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 29 DE FEBRERO DEL 2004**

I. <u>INGRESOS FINANCIEROS</u>	C\$	12 434 584,70
<u>Intereses y Descuentos Devengados</u>		<u>12 434 584,70</u>
II. <u>EGRESOS FINANCIEROS</u>		175 368 687,97
<u>Gastos Financieros</u>		<u>175 368 687,97</u>
UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA		(162 934 103,27)
III. <u>INGRESOS DE OPERACION</u>		<u>9 096 085,63</u>
<u>Ingresos de Operación</u>		9 096 085,63
IV. <u>EGRESOS DE OPERACION</u>		52 777 901,11
<u>Gastos de Operaciones</u>		<u>52 777 901,11</u>
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION		(43 681 815,48)
V. <u>OTROS INGRESOS</u>		5 670 660,16
VI. <u>OTROS EGRESOS</u>		180 565 630,53
UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO	C\$	<u>(381 510 889,12)</u>

Javier Gutiérrez, Gerente de Contabilidad.

**ALCALDIA**

Reg. 03813-M. 0697634 - Valor C\$ 260.00

**ALCALDIA DE MATIGUAS  
DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**

**AVISOS DE LICITACIÓN PÚBLICA**

La Alcaldía del Municipio de Matiguás, en su carácter de Ejecutor de los Proyectos a ser financiados por **EL FONDO SOCIAL SUPLEMENTARIO-INIFOM**.

**INVITA:**

A contratistas y Empresas Constructoras que se interesen en participar en el Proceso de Licitación para que adquieran Documentos para ofertar en la Licitación del Proyecto:

Descripción	Municipio	Departamento	Precio Base	Fianza por Mnt. de Oferta	Valor Documentos
Adoquinado de 14 cuadras	Matiguás	Matagalpa	C\$3,446,600.00	C\$68,952.00	C\$ 1,500.00

Los documentos de Licitación estarán a la venta y se entregarán en Horas de Oficina, previa presentación de Recibo de Caja, los días hábiles del 30 de Marzo al 16 de Abril de 2004 en la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Matiguás. La consultas se recibirán hasta 5 (cinco) días antes de la fecha de Licitación. se visitará el sitio en conjunto con el personal de la Unidad Técnica. **La fecha de Licitación es el día Martes 27 de Abril de 2004 a las 10.00 horas en las Oficinas de la Alcaldía Municipal.**

Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Matiguás, de ENITEL 75 Vras. Al Oeste, Teléfono 0284-1009

Matiguás, 23 de Marzo de 2004.-Napoleón Zeledón Zeledón, Alcalde Municipal Matiguás.

2-2

Reg. No. 03875 - M. 723092/723093 - Valor C\$ 170.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE PALACAGUINA, MADRIZ**

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA**

La Alcaldía Municipal de Palacagüina, del Departamento de Madriz, les está invitando a presentar oferta Técnica económica, a los oferentes registrados en el Registro Central de Proveedores del Estado, para la ejecución del **PROYECTO: CONSTRUCCION DE DOS CUADRAS DE ADOQUINADO EN LA CIUDAD DE PALACAGUINA**, Fondos provenientes del Gobierno Central.

El Pliego de base y condiciones, especificaciones técnicas y planos constructivos, estará disponible en idioma español, con un costo de C\$ 100.00 (cien córdobas netos) y pueden retirarse en la oficina de Proyectos de esta Alcaldía durante el período comprendido entre el 30/03/2004 al 07/04/2004, en horas de oficina.

La visita al sitio de emplazamiento del proyecto es de carácter obligatorio, se realizará el día 07/04/2004, a las 10AM hora. Para consultas el área de proyecto atenderá el día 13/04/2004.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, en original y una copia, firmada y foliadas, el día 28/04/2004 a las 10 AM Horas, procediéndose a la apertura a partir de las 10:30 AM de ese mismo día en las oficinas de esta Alcaldía.

Las ofertas deber ser presentadas en idioma Español, el monto de la oferta se expresará en moneda nacional y deberá incluir la garantía de mantenimiento de oferta.

El resultado de la evaluación se notificará por escrito dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas, si no son aceptables la Alcaldía de Palacagüina se reserva el derecho de declarar desierta la licitación.- **Jairo Molina Siles**, Alcalde de la ciudad de Palacagüina.

2-1

## ALCALDIA DE LA TRINIDAD, ESTELI

Reg. No. 03866- M. 989518 - Valor C\$ 85.00

## MODELO DE AVISO GENERAL DE LICITACION:

La Alcaldía del Municipio de La Trinidad, conforme al Arto.8 de la Ley de Contrataciones del Estado, da a conocer a posibles licitantes, el Programa Anual de Adquisiciones – 2004, que conforme a los procedimientos establecidos, se efectuarán en varios paquetes mediante licitación pública nacional y licitación restringida, y se estarán llevando a cabo durante los próximos 12 meses siguientes a este aviso:

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES  
PERIODO PRESUPUESTARIO – AÑO 2004

Nº	DESCRIPCION DE LOS BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS	MONTO C\$	PERIODO TRIMESTRE DEL AÑO			
			1	2	3	4
1	Apertura de 10 kilómetros de Camino rural	500,000.00		X		
2	Compra de Tractor D6D	500,000.00		X		
3	Construcción de Rampa para el pase vehicular cruce Río La trinidad – Rosario Abajo	242,854.60		X		
4	Construcción de Rampa para el pase vehicular comunidad de La Laguna	378,136.40		X		
5	Rehabilitación y Mejoramiento del Servicio de recolección, transporte, tratamiento y Gerencia de los desechos sólidos	450,000.00	X			
6	Mejoramiento de Viviendas	30,000.00		X		
7	Campaña educativa para el manejo de los desechos sólidos	20,100.00		X		
8	Construcción de 1613.00 M2 de Embolonado de calles en el casco urbano	150,000.00			X	X
9	Embolonado de 2530.19 M2 de calles y rehabilitación de tres puentes en el casco urbano de La Trinidad	313,929.10	X	X		

Los interesados pueden solicitar información adicional en las oficinas de la Alcaldía de La Trinidad, en la siguiente dirección:

Unidad de *Adquisiciones (o de Proyectos, etc.)*.- Alcaldía de La Trinidad (Dirección) Costado Norte Iglesia Católica, Estelí - Nicaragua. Teléfono N° 074 - 22234, Fax N° 074 - 22234.

## UNIVERSIDADES

## TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 03692 - M. 718980 – Valor C\$ 85.00

## CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0930, Partida No. 7905, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**VILIA MARIA DOWNS SELVA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiséis de febrero del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 03750 - M. 0275622 – Valor C\$ 85.00

## CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0073, Partida No. 6195, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JEALTA JEANETH MARQUEZ LARIOS**, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Psicología** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil.- El Rector de la



Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, trece de octubre de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 03749 - M. 0060062 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0974, Partida No. 5996, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**TANIA GABRIELA OSEJO CARRILLO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Economía Aplicada** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinticuatro de julio de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 03693 - M. 966652 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 09, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educ. y Hum. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**ADELA MYRIAM HUMPHREYS CHOW**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de febrero

del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 23 de febrero del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 03799 - M. 732917 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 10, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. Y Admitivas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**JILMA RUTH MITCHELL MCLEAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de febrero del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 02 de febrero del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 03800 - M. 732314 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 09, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. Y Admitivas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**GUILLERMO GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de enero del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 15 de enero del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 03801 - M. 732312 - Valor C\$ 85.00

Reg. No. 03701 - M. 989787 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 7, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. Y Admitivas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**JUAN RAMON CANTILLANO ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de octubre del año 2003. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 27 de octubre del 2003.- Director de Registro, BICU.

-----

Reg. No. 03694 - M. 0688127 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1348, Página 329, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

**YILMER NICOLAS RIVERA GUTIERREZ**, natural de San Nicolás, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, primero de marzo del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1263, Página 287, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

**MEYLANG AUXILIADORA MURILLO SALINAS**, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, quince de marzo del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

**CERTIFICACION**

Reg. No. 03702 - M. 179429 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 27, Página 14, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Títulos de Maestría de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

**ING. JUAN CARLOS VILLANUEVA NARANJO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Ingeniería del Transporte**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, ocho de marzo del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 03703 - M. 0686828 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1270, Página 256, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CLAUDIA MARTHA GARCIA NORORI**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, diecisiete de marzo de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 03704 - M. 985450 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 93, Página 47, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR MANUEL SALVADOR MEDRANO PICADO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- Rector de la Universidad, Ing. Edgar Herrera Zúniga.- Secretario General, Lic. Bayardo Larios Palacios. Decano de la Facultad, Ing. Leonel Plazaola Prado.

Es conforme. Managua, quince de marzo del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 03804 - M. 966672 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 15, Página 8, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**AURA YAMILET PEREZ**, natural de San Francisco del Carnicero, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.- Rector de la Universidad, Edgar Herrera Zúniga.- Secretario General, Sergio Obregón Aguilar. Decano de la Facultad, Norvin Torres M.

Es conforme. Managua, veinte de septiembre de 1991. Director de Registro.

Reg. No. 03805 - M. 966675 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 17, Página 9, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**SILVIO ANDRES ROJAS ZAMBRANA**, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el



Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.- Rector de la Universidad, Edgar Herrera Zúniga.- Secretario General, Sergio Obregón Aguilar. Decano de la Facultad, Norvin Torres M.

Es conforme. Managua, veinte de septiembre de 1991. Director de Registro.

Reg. No. 03695 - M. 723241 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 22, Página 11, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**YASMINA CLODERMINA ROSALES NAVARRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Q, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 03808 - M. 965880 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 43, Página 22, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**MAGALY ROSARIO AMADORSANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve del mes de marzo de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 03696 - M. 987709 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 065, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

**DOUGLAS MARCIAL MARTINEZ ARAICA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03697 - M. 0060090 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 051, Tomo # 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Ciencias Ejecutivas Bilingüe** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

**MIGDALIA LORENA JOYA DIAZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios

correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03748 - M. 0685990 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 007, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**FRANCISCO MIGUEL LOPEZ CASTILLO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03809 - M. 723590 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 021, Tomo # 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Industrial** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**EDUARDO FERNANDO FERNÁNDEZ LOPEZ**, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03698 - M. 966657 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 060, Tomo V Partida 178 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**AGUEDA MAGALI RODRÍGUEZ CRUZ**, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, catorce de noviembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03699 - M. 7223897 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 39, Tomo IV Acta 116 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**VERÓNICA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ PEÑA**, natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidia Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, dos de mes de diciembre del 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03700 - M. 680854 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 009, Tomo IV Acta 25 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CARLOS ALBERTO ARIAS CARMONA**, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria con mención en Economía de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a diez días del mes de octubre del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, (ai) Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, diez de octubre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03802 - M. 169107 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 205, Tomo V Partida 616 del Libro

de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JAVIER ANTONIO ORTEGA ESPINOZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai) Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, ocho de marzo del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03803 - M. 975121 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 190, Tomo V Partida 572 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**NORMA LUCRECIA JARQUIN GARCIA**, natural de El Rama, Departamento de R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

**SECCION JUDICIAL**

**VENTA DE ACCIONES**

Reg. No. 03812 – M. 991436 – Valor C\$ 170.00

**EMPRESA DE SERVICIOS MEDICOS, S.A.**

La empresa de Servicios Médicos, Sociedad Anónima, da a conocer a todos sus accionistas y público en general ; que de acuerdo a sesión efectuada el día veinticinco de enero del corriente año y que consta en libro de actas que lleva la sociedad, la cual rola en las páginas de la trece a la dieciséis. Acuerdos tomados en sesión solemne de esta Junta Directiva que por mayoría resolvió. Autorizar a la venta del remanente accionario de un mil seiscientos treinta y seis acciones, que forman parte del capital pactado en escritura pública de constitución de la sociedad denominada “ EMPRESA DE SERVICIOS MEDICOS SOCIEDAD ANONIMA” completándose así las tres mil acciones del capital social suscrito y cumplir de esta manera con lo establecido en la ley mercantil y para lo cual esta sociedad está obligada a cumplir, todo conforme a la cláusula quinta de la escritura de constitución y estatutos de nuestra empresa. Serán de opción preferencial de compra los miembros accionista de esta sociedad dentro de un plazo de quince días bajo apercibimiento de quedar desierto su derecho y de ser adquiridos por terceros cada acción tendrá un valor de ciento cincuenta córdobas netos (C\$150.00 ), Apertura de venta que se efectuará el día tres de abril en las instalaciones del hotel posada de PoneLOYa a las diez de la mañana, que sita frente al Hotel Lacayo, conocido en esa ciudad. Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de Marzo de año dos mil cuatro. **BAYARDO CALERO LÒPEZ, SECRETARIO EN FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS MEDICOS S.A**

2-2

**CITACION DE PROCESADO**

Reg. No. 03725 – M. 723646 – Valor C\$ 85.00

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado **JUAN MANUEL JUAREZ OCAMPO**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días concurra al local de este despacho judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, cometido en perjuicio de **INDUSTRIAS GEMINA, SOCIEDAD ANONIMA**, representada por el señor **RAMON SABAS VARGAS ESTRADA**. Bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surtan los mismos efectos como si estuviera presente.- Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde

se oculte.- Dado en la ciudad de Chinandega y en el Juzgado Segundo de Distrito de lo Penal a los quince días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- Dr. Edwin Rene Espinoza C, Juez II de Distrito de lo Penal para el In. de Chinandega.- Andrea del C. Dávila D, Secretaria.

**FE DE ERRATA**

En Gaceta No. 50 del día 11 de marzo de 2004, en la página no. 1248, se publicó el Registro de Emblema, el que se publicó con logo errado, siendo el correcto:

Así mismo existió un error de transcripción en el no. de expediente:

Donde se lee: 2004-000546

**Deberá leerse: 2004-000547**

-----

En Gaceta no. 51, del día 12 de marzo de 2004, se publicó la citación de procesado con Reg. No. 03119, en la que existió error de transcripción involuntario:

Donde se lee: GUILBERTO FRANCISCO MANZANAREZ

**Deberá leerse: WILBERTO FRANCISCO MANZANAREZ**